

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ZULAY YURANI FAJARDO ARDILA**, con apoderado especial, contra **PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, por lo que no cumple el requisito legal del artículo 25 numeral 2º del CPTSS (art. 54 CGP).
- 2.- En el **hecho TERCERO** omite discriminar los **TURNOS** efectivamente realizados, máxime si admite que la remuneración acordada era variable y de acuerdo al valor asignado a cada turno.
- 3.- En el **hecho NOVENO** omite indicar el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).
- 4.- En el **hecho DÉCIMO PRIMERO** omite identificar las *prestaciones sociales* y aportes a *seguridad social* presuntamente adeudadas, por tanto, deberá **DISCRIMINARLAS** por **NOMBRE** y periodo de causación (fechas inicial y final), para que sirvan de fundamento a las pretensiones, como lo exige el artículo 25 numeral 7º del CPTSS. La información que aquí registre deberá coincide con lo expresado en las **pretensiones condenatorias**.
- 5.- En el **hecho DÉCIMO SEGUNDO** omite expresar el valor de los aportes realizados al sistema de seguridad social que presuntamente cotizó la demandante, por lo que deberá **DISCRIMINARLOS** por contingencia, mes, año y valor.
- 6.- En los **HECHOS** omite precisar el extremo temporal final de la presunta relación laboral.
- 7.- En la **pretensión OCTAVO condenatoria** omite discriminar los aportes al sistema de seguridad social por contingencia, por lo que deberá indicar el monto de cada cotización realizada por contingencia, mes, año y valor.
- 8.- En el acápite **CUANTÍA** omite estimarla, por lo que deberá expresar a cuánto asciende en dinero, de acuerdo con la cuantificación de las pretensiones.
- 9.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Esto, teniendo en cuenta que prueba haber remitido un mensaje de datos al correo calidadpcl@gmail.com, obviando que, por tratarse la demandada de una persona

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZULAY YURANI FAJARDO ARDILA
DEMANDADA: PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680014105001-2023-00321-00

jurídica, la notificación debe surtirse en el correo inscrito en el registro mercantil para efectos de notificación judicial (art. 612 CGP).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

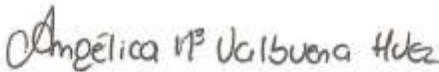
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **ZULAY YURANI FAJARDO ARDILA**, con apoderado especial, contra la sociedad **PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al apoderado para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **002 del 18 DE ENERO DE 2024.**


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efe79c8efca5021a16ed856e380769b225a1bd112645f3ef21dd40b5f8f27aa**

Documento generado en 17/01/2024 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>